PROCESO: ORDINARIO CIVIL
DEMANDANTE: NYDIA ÁLVAREZ LAZARO Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 68001-31-03-002-2024-00322-00

Popayán, 26 de febrero de 2025

Doctor,
MAGNOLIA CORTES CARDOZO
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito
Popayán-Cauca
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
PROCESO No: 19001333300022024002 1200

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MARIA CLAUDIA OÑATE VASQUEZ, en su condición de apoderada general de la EPS, como consta en la Escritura Pública No. 5911 del 3 de diciembre de 2024 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán otorgada por Dra. GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON en condición de Agente Interventor Administrativo de la EPS, designado por la Superintendencia Nacional de Salud como consta en la resolución **2024320030015021-6 DE 15 de noviembre de 2024**, por medio del presente, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito llamar en garantía a la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: La parte actora dio inicio a la demanda de reparación directa, exponiendo en los hechos un daño representado en la presunta falla en la prestación del servicio médico a la señora TANIA CUELLAR, en la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

SEGUNDO: De conformidad con las funciones asignadas por la Ley 100 de 1993, corresponde a las INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD prestar los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en todo el territorio colombiano, en estos términos el artículo 185 de la ley en cita, refiere:

> *"ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.*
>
> *Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además, propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.*
>
> *Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud".*

En consecuencia, quien tiene en cabeza la prestación de los servicios de salud es la IPS, que en el caso de estudio es la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS., por lo que, las actuaciones medicas desplegadas, el plan de manejo y el tratamiento que se haya instaurado por la IPS es de responsabilidad exclusiva de dicha institución por hacer parte de las funciones para las cuales fue creada.

TERCERO: Sumado a lo anterior, el Decreto 1011 de 2006 establece las responsabilidades a cargo de las INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD, quienes deberán prestar el servicio en términos de calidad e igualmente establece que son las Entidades Departamentales y Distritales de salud, las encargadas de controlar permanentemente el funcionamiento normal de los servicios, es decir, tienen a cargo la responsabilidad del cumplimiento en la calidad de la atención por parte de las ESE o IPS que han sido habilitadas.

Lo anterior, en los términos establecidos en el Decreto 1011 de 2006 en su artículo 19:

> *"ARTICULO 19º.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN.* ***Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera****, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 8º y 9º del presente decreto.*
> *En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del presente decreto." (Negrilla fuera del texto original)*
> *"ARTICULO 21º.-PLAN DE VISITAS.*
> *(…)*
> *Las Entidades Territoriales deberán realizar al menos una visita de verificación de cumplimiento de los requisitos de habilitación a cada prestador, durante los cuatro (4) años de vigencia del registro de habilitación"*

CUARTO: Ahora bien, tratándose de la prestación del servicio, Las Instituciones Prestadoras de Salud, como bien lo indica la Ley 100 de 1993, deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Lo anterior significa que el personal médico que contrate la IPS lo realiza en el pleno ejercicio de su autonomía, por lo que, Las EPS, no pueden intervenir en dichas decisiones.

QUINTO: Finalmente, ha de tenerse en cuenta que los servicios que prestan los profesionales contratados por las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD actúan bajo el pleno ejercicio de la autonomía profesional que les asiste de conformidad con el artículo 17 de la ley estatutaria de salud 1751 de 2015 y sobre la cual ASMET SALUD EPS no tiene ninguna injerencia.

> ***"Ley estatutaria de la salud 1751 de 2015 artículo 17****.* ***Autonomía profesional****. Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad la evidencia científica.*
>
> *Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente.*
>
> *La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias".*

SEXTO: En el caso concreto se alega por la parte demandante una falla en la prestación del servicio de salud brindado a la señora TANIA CUELLAR, en la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS., al asistir al servicio de urgencias con el motivo *"ESTOY EN MIS ULTIMOS DIAS DE EMBARAZO Y ME SIENTO MALUCA"*, y siendo posteriormente dada de alta al diagnosticarse *"FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION"*

SÉPTIMO: Así las cosas, existe fundamento legal para llamar en garantía a la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

II. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

El artículo 64 del Código General del Proceso, señala la facultad de quien tiene derechos derivados de la ley o el contrato para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, para citar al proceso a aquel, a efectos de que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, supuesto fáctico que se presenta en este evento y en el que se legitima el presente llamamiento.

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". (Negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda, aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena.

Acorde con lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Bogotá Trece (13) de abril de dos mil once (2011). REF: ORDINARIO DE RIENZA S.A. VS. PROMOTORA CENTRO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 2009 00625 01, ha precisado que:

> *"(…)*
> *Con el propósito de resolver la anterior cuestión, memorase que las figuras procesales en cita, constituyen, aquel mecanismo en virtud del cual, a las partes se les posibilita para vincular al proceso a quien eventualmente y en virtud de determinada relación jurídica sustancial, deba resarcir el perjuicio causado por el llamante; es decir, lo que se pretende con el llamamiento es ejercer respecto del llamado el derecho de reversión o repetición de forma anticipada,* ***sin que ello implique en manera alguna sustitución de partes o exoneración de las hipotéticas responsabilidades que pesen sobre el llamante****. De ahí que no pueda pensarse que este llamamiento genere "impunidad civil", como lo señala el apoderado de la parte actora. 7.* ***Aunque en principio pueda parecer extraño que una persona jurídica o natural pueda asumir en un mismo proceso posiciones que resultan distintas, esto es la de parte principal 5 y la de tercero, tal situación se explica por las diferentes relaciones sustanciales que se presentan en este caso entre el demandante y el demandado y la de la parte llamante y el llamado,*** *en relación con el contrato de encargo fiduciario, pues una cosa es que se deba responder frente al demandante por la eventual condena que se le imponga en calidad de demandado y otra que se responda no como demandado sino como llamado en garantía frente a la condena que se le impuso al llamante en virtud de la relación existente entre aquellos (llamado y llamante), pues* ***es perfectamente admisible en este caso que el demandado-llamado en garantía deba responder como demandado y no como llamante y viceversa. Por tanto, es posible que dentro del proceso se vincule a través del llamamiento en garantía a una persona que ya hace parte del proceso,*** *como ocurre en el caso analizado, pues la relación sustancial que se tiene entre el demandante*

y las sociedades demandadas difiere de la que tienen la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, y el fideicomitente PROMOTORA CENTRO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS S.A, con respecto a la sociedad demandante RIENZA S.A.

Nótese que asumir la posición del Juez A-quo, llevaría a que en caso de desvinculación del demandado respecto del cual se niega el llamamiento, verbigracia por un desistimiento, o bien porque las pretensiones no prosperen con respecto al mismo, liberaría de toda responsabilidad en el proceso a aquella parte frente a la sociedad llamante, dejando ahí si impune respecto de ella la responsabilidad, pues no contando con la posibilidad de vincularla sino en condición de parte y no como llamada en garantía, no habría ninguna posibilidad de acarrearle consecuencias jurídicas si eventualmente llegase a declararse la responsabilidad en cabeza del llamante en este proceso, ***pues en tal caso para que se haga efectiva la responsabilidad sería menester que se entablara otro proceso, circunstancia que riñe con el principio de economía procesal.***

El aceptar entonces el llamamiento en garantía de la parte que se encuentra vinculada al proceso abre la posibilidad que en este mismo asunto no solo se decida sobre la relación jurídico sustancial entre demandantes y demandados planteada en la demanda, sino también y sobre la relación existente entre los demandados, haciendo en el mismo litigio uso del derecho de reversión que poseen los llamantes y que es el fundamento mismo del llamamiento en garantía.

Vistas, así las cosas, encuentra el Despacho que los reparos del recurrente tienen fundamento, sin que haya lugar por ahora a examinar el fondo de la relación jurídico sustancial existente entre las sociedades demandadas. 6 8. De ahí se impone que la providencia censurada deba revocarse". (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, se tiene que es totalmente procedente el llamamiento en garantía de quien también obra como demandado en el proceso, en atención a que la relación sustancial que se tiene entre el demandante y las sociedades demandadas difiere de la relación entre ASMET SALUD EPS SAS y La CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

III. OBJETO DEL LLAMAMIENTO:

El llamamiento en garantía se hace con el objeto de que en el eventual caso en que se declare la responsabilidad de ASMET SALUD EPS SAS sea La CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, quien responda por los daños deprecados, en los términos del contrato de prestación de servicios de salud suscritos entre mi poderdante y la Institución prestadora de servicios de salud.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cito como fundamentos de derecho el artículo 64 del Código General del Proceso y, demás normas aplicables y concordantes.

En particular, teniendo en cuenta que era deber de la Institución garantizar todos los servicios y tecnologías que fueron contratados por ASMET SALUD EPS SAS para sus afiliados en virtud del contrato en referencia.

V. PETICIONES:

PRIMERO: Con fundamento en todo lo anterior, respetuosamente solicito al Juzgado, se sirva ordenar el llamamiento en garantía de La CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, para que a través de su gerente y representante legal o quien haga sus veces, comparezca al proceso.

SEGUNDO: En caso de una eventual condena en contra de ASMET SALUD EPS SAS, por los hechos expuestos en la demanda de la referencia, solicito se ordene que La CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, debe asumir el cumplimiento de la orden judicial que se le imponga a mi poderdante.

VI. PRUEBAS:

- Certificado de existencia de representación legal de CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.
- Historia clínica de atención de la afiliada TANIA CUELLAR en CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

VII. ANEXOS:

- Resolución Nº 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 por la cual se ordena la intervención.
- Resolución 2024320030003676-6 del 11 de mayo de 2024 por la cual se prorroga la intervención.
- Resolución No. 2024320030015021-6 del 15 de noviembre de 2024 por la cual se designa nueva agente interventora.
- Certificado de existencia y representación legal de Asmet Salud EPS SAS.
- Escritura Publica No. 5911 del 3 de diciembre de 2024 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES:

- Al llamado en garantía CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, al correo electrónico servicioalcliente@clinicadelosemedios.org

- A la suscrita y mi poderdante ASMET SALUD EPS SAS, en la dirección Carrera 4 No. 18N-46 en la ciudad de Popayán o al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Atentamente,

MARIA CLAUDIA OÑATE VASQUEZ

C.C. N°1.016.039.803 de Bogotá D.C

T.P. Nº 272.536 del C. S. de la J.

Proyectó: Camila Gomez.
Revisó: Angélica Erazo.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 06/08/2024 01:40:01 pm

Recibo No. 9591617, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4S8PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE :SERVICIO MEDICO CLINICA DE LOS REMEDIOS S A SIGLA:SERVI REMEDIOS LTDA.
MATRICULA : 347993-4
Nit.:800203476 - 6

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1470 del 14 de julio de 1993 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 1993 con el No. 68721 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIO MEDICO CLINICA DE LOS REMEDIOS LTDA

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 5248 del 27 de noviembre de 1996 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1996 con el No. 9240 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de SERVICIO MEDICO CLINICA DE LOS REMEDIOS S A SIGLA: SERVI REMEDIOS LTDA. .

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 0048 del 16 de enero de 2001 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2001 con el No. 459 del Libro IX ,La Sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 0048 del 16 de enero de 2001, de Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2001 con el No. 459 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	LUCIA MARTINEZ PEREZ	C.C.29032508
LIQUIDADOR SUPLENTE	HNA. DOROTEA PUENTE JUEZ	C.E.104075

CERTIFICA

Por ESCRITURA PÚBLICA No. 3017 del 15 de septiembre de 2006 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2006 con el No. 10993 del

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
Fecha expedición: 06/08/2024 01:40:01 pm

Recibo No. 9591617, Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4S8PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Libro IX ,LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADA.

CERTIFICA

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 347993 - 4 Y LA(S) MATRICULA(S) CORRESPONDIENTE(S) A SU(S) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NRO(S).:347994 - 2

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ana M. Lengua B.

ARQUIDIÓCESIS DE CALI
Gobierno Eclesiástico

03.1-6.2 C-7281

EL SUSCRITO CANCILLER DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI

CERTIFICA:

Que el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, es una entidad religiosa, sin ánimo de lucro, establecida Canónicamente en la Arquidiócesis de Cali, que goza de todos los efectos civiles y eclesiásticos que le confiere la Ley Concordataria No.20 de 1974, identificada con NIT.890.301.430-5. Por medio de la Resolución No.4802 de fecha 16 de diciembre 1966 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca (Secretaria de Justicia y Negocios Generales-Sección Jurídica) se Reconoce la Personería Jurídica al INSTITUTO HERMANAS DE SAN JOSÉ DE GERONA hoy INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA.

La Reverenda Hermana USDELLY ALZATE VARELA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.276.463 de Cali, es la actual Consejera General y como consecuencia de ello, la Represente Legal. La hermana CARMEN ISABEL GÓMEZ BARRERA, identificada con cédula No.42.023.994 como Primera Suplente; MARTHA CECILIA ANTURI LARRAHONDO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.850.645, como Segunda Suplente; y la Dra. ZORAYA LASTRA NASSER, identificada con cédula de ciudadanía No.31.178.590, como Tercera Suplente, única y exclusivamente, para asuntos judiciales, representando al instituto en cualquier acto administrativo y judicial (procesal o extraprocesal) la Dra. Zoraya Lastra Nasser, no podrá tomar decisiones sobre el giro normal de los negocios del Instituto, no conocerá ni decidirá sobre temas de las comunidades. Las Hermanas anterior mente nombradas actuarán como Representantes Legales Suplentes, en calidad de Primer Suplente y Segundo Suplente, respectivamente, en ausencia de la Representante Legal Principal del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA.
El domicilio para notificación del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA es la Calle 8 No.29-50 de Cali y correo electrónico juridico@clinicadelosremedios.org.

Que el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, es propietario de las siguientes Obras en Cali: Clínica de Nuestra Señora de los Remedios (Avenida 2 Nte. No.24-157), Centro Medico María Gay Tibau (Carrera 42 No.1-42), Hogar Santa Inés (Calle 7 No.29-43) y Hogar Sagrada Familia en Santafé de Bogotá (Carrera 6 No.45-22).

Que el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, tiene una casa de formación para las novicias en la Carrera 50 No.61-35 Barrio El Prado " Medellín y otra para las postulantes en la Calle 41 No.32-39 Barrio " Sector la Milagrosa en Medellín.

Santiago de Cali, 16 de Enero de 2025.

(Aprobada)

JAIME HUMBERTO RAMOS ESCOBAR, Pbro.
Canciller

ARQUIDIÓCESIS DE CALI • CANCILLER •

Carrera 4 # 7-17 • Tels: (57-602) 889 0562 al 71 • Fax: (57-602) 883 7980 • Cali - Colombia
Nit. 890.304.049-5 • E-mail: arquicali@arquicali.org • www.arquicali.org

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Ubicación:	Servicio:	Cama:

ÍNDICE

INFORMACIÓN GENERAL VIGENTE

Tipo y número de identificación: CC 1192724924	Paciente: TANIA VANNESSA CUELLAR GONZALEZ	Fecha de nacimiento: 14/12/2001
Estado civil: UNION LIBRE	Género: Femenino	Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Teléfono: 3127161686	Dirección: vereda miranda	Lugar de residencia: MIRANDA, MIRANDA, CAUCA, COLOMBIA

HISTÓRICO DE IDENTIFICACIÓN

Fecha y hora del cambio		Campo	Valor anterior	Valor actual	Justificación
14/12/2022	12:30	Tipo de Identificación	TI	CC	ERROR DOCUMENTO

HISTÓRICO DE ATENCIONES

Fecha de ingreso	Fecha de egreso	Tipo de atención	Causa externa	Remitido (Si/No)	Diagnóstico principal
14/12/2022 12:31	14/12/2022 17:20	Urgencias - Hospitalización	ENFERMEDAD GENERAL	No	O471-FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1192724924**		
Paciente: **TANIA VANNESSA CUELLAR GONZALEZ**		
Fecha y hora de nacimiento (dd/mm/aaaa hh:mm): **14/12/2001 00:00**		
Edad y género: **21 Años, Femenino**		
Identificador único: **9811498-1**	Financiador: **ASMET SALUD EPS SAS SUBSIDIADO**	
Ubicación: **TRABAJO DE DE PARTOS**	Servicio: **SALA DE PARTOS**	Cama:

HISTORIA CLÍNICA

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL		
Número de ingreso: 1		
Lugar de nacimiento: FLORIDA,VALLE DEL CAUCA,COLOMBIA	Estado civil: UNION LIBRE	Género: Femenino
Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Teléfono: 3127161686	Dirección: vereda miranda
Lugar de residencia: MIRANDA, MIRANDA, CAUCA, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE		
Nombre completo y apellidos: heidy cuella	Parentesco: Madre	Teléfono: 3216742787

DATOS DE LA PERSONA ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE	
Nombre completo y apellidos:	Teléfono:

RESPONSABLE FINANCIERO DE LA ATENCIÓN	
Nombre	**Tipo de Vinculación**
ASMET SALUD EPS SAS SUBSIDIADO	EPS SUBSIDIADO

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 14/12/2022 12:41 - Ubicación: TRIAGE - Servicio: URGENCIAS

Triage - ENFERMERIA

DATOS DE INGRESO
El paciente llega: Caminando
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL
Ha presentado síntomas respiratorios: No

Motivo de ingreso: "ESTOY EN LOS ULTIMOS DIAS DE EMBARAZO Y ME SIENTO MALUCA"

Enfermedad actual: INGRESA PACIENTE DE 21 AÑOS DE EDAD CON 40 SEMANAS Y 1 DIA, CON G1A0C0P0, QUIEN INGRESA POR DOLOR EN REGION LUMBAR, DOLOR TIPO CONTRACCION, PERDIDA VAGINAL SANGRADO CON MOCO ESPESO. SE EVIDENCIA EDEMA EN MIMBROS INFERIORES. TENSION ARTERIAL AL MOMENTO DE LA CONSULTA DE 141/71
se comenta con la jefe de turno quien da aval para subir a la paciente.

Revisión por sistemas
Sistema neurológico: Normal
Psiquismo: Normal
Sistema cardiovascular: Normal
Tórax y sistema respiratorio: Normal
Sistema gastrointestinal: Normal

SIGNOS VITALES
Presión arterial (mmHg): 141/71, Presión arterial media(mmhg): 94
Frecuencia cardiaca(Lat/min): 85 Pulso(Pulsa/min): 85
Saturación de oxígeno 98%, sin oxígeno
Escala del dolor: 5

CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE
Clasificación del triage: TRIAGE 3
Requirió apoyo médico: No Ingresó atención inicial: Si
Desea realizar asignación automática de ubicación?: No Ubicación: ADMISIONES Servicio: URGENCIAS
Observaciones: antecdentes: pato: niega, alergias: niega, qx: niega.

SE DILIGENCIA CONSENTIMIENTO DE SEGURIDAD DEL PACIENTE, Y SE ENTREGA FOLLETOS DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES.

Firmado por: DIANA PAOLA DURAN VARGAS, ENFERMERIA, Registro 1113654284, el 14/12/2022 12:47

Fecha: 14/12/2022 14:41 - Ubicación: TRABAJO DE DE PARTOS - Servicio: SALA DE PARTOS

Ingreso a servicio de obstetricia - Tratante - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Clasificación del triage: TRIAGE 3 Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Gesta: 1
ANAMNESIS
Motivo de consulta: ***GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA***
NOMBRE: TANIA VANESSA CUELLAR GONZALEZ
EDAD: 21 AÑOS
O/P: FLORIDA/MIRANDA
HEMOCLASIFICACIÓN: O+
OCUPACIÓN: AMA DE CASA
ESCOLARIDAD: BACHILLERATO
ESTADO CIVIL: SOLTERA
EPS: ASMET
IDENTIFICACIÓN: 9811498
Firmado electrónicamente

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1192724924**		
Paciente: **TANIA VANNESSA CUELLAR GONZALEZ**		
Fecha y hora de nacimiento (dd/mm/aaaa hh:mm): **14/12/2001 00:00**		
Edad y género: **21 Años, Femenino**		
Identificador único: **9811498-1**	Financiador: **ASMET SALUD EPS SAS SUBSIDIADO**	
Ubicación: **TRABAJO DE DE PARTOS**	Servicio: **SALA DE PARTOS**	Cama:

NOTAS MÉDICAS

FECHA DE INGRESO: 12/12/2022

MC: “ME DIERON DOLORES”

Enfermedad actual: EA: PACIENTE DE 21 AÑOS DE EDAD CON 40. 1 SS, POR ECO TRANSVAGINAL DEL 24/05/22 PARA 11 SS. G1A0C0P0, QUIEN INGRESA POR CUADRO CLÍNICO DE 11 HORAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR EN REGIÓN LUMBAR, DOLOR TIPO CONTRACCIÓN, PÉRDIDA VAGINAL SANGRADO CON MOCO ESPESO. SE EVIDENCIA EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES. TENSIÓN ARTERIAL AL MOMENTO DE LA CONSULTA DE 141/71.

ANTECEDENTES
PATOLÓGICOS: NIEGA
ALÉRGICOS: NIEGA
QUIRÚRGICOS: NIEGA
FARMACOLÓGICOS: NIEGA
TRAUMAS: NIEGAS
TÓXICOS: NIEGA
TRANSFUSIONALES: NIEGA
FAMILIARES: NIEGA
GINECOOBSTETRICOS: G1P0, FUP:NO APLICA, FUM 02/22, CICLOS IRREGULARES. MENARCA 15 AÑOS, SEXARCA 15AÑOS. ITS NIEGA. PLANIFICACIÓN NIEGA. ÚLTIMA CITOLOGÍA: 13/07/22 NEG

CONTROL PRENATAL 8# INICIO A LAS 8. 2 SEMANAS (16/05/22), PESO INICIAL 69, PESO 82 FINAL, GANANCIA DE PESO 13 KG, CLASIFICACIÓN DEL RIESGO MATERNO LEVE.
EXAMEN FÍSICO:
SE REVISA PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGÚN INDICACIONES OMS PANDEMIA SARS COV 2

ENCUENTRO PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA NI SIRS, AFEBRIL. ALERTA, SIN DÉFICIT SENSITIVO O MOTOR APARENTE. CON LOS SIGUIENTES SIGNOS VITALES:

TA: 141/71 MMHG; FC: 85LPM; TEMP: 36°C; SATO2: 98%
FCF: 140LPM

C/C: NORMOCEFALICA, ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, NO ADENOMEGALIAS
C/P: RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SIN SOBREAGREGADOS. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS DE BUEN TONO E INTENSIDAD. NO SOPLOS
ABDOMEN: ÚTERO GRÁVIDO, AU: 34 CM, FETO ÚNICO VIVO, CEFÁLICO, DORSO IZQUIERDO, FCF: 140 LPM.
TACTO VAGINAL: CUELLO LARGO, POSTERIOR, DILATACIÓN 1CM, BORRAMIENTO 20%, ESTACIÓN -2, MEMBRANAS INTEGRAS, NO AMNIORREA, NO LEUCORREA, NO SANGRADO.
EXT: SIMÉTRICAS, MÓVILES, NO EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS
SNC: SIN DÉFICIT APARENTE

REVISIÓN POR SISTEMAS
Revisión Física:
Sistema neurológico: Normal

EXAMEN FÍSICO

Examen Físico:
Aspecto general
Aspecto general : Normal

RESULTADOS PARACLÍNICOS.

Análisis de resultados :ECOGRAFÍAS:
24/05/22 ECO OBSTETRICA TRANSVAGINAL EMBARAZO DE 11 SS

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico de ingreso - O471 - FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION - Derecha, Fecha de diagnóstico: 14/12/2022, Edad al diagnóstico: 21 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Riesgo obstétrico: Bajo

NOTAS MÉDICAS

Análisis del caso: DIAGNÓSTICOS:
1. G1P0
2. EMBARAZO DE 40. 1 SS POR ECO TRANSBAGIBAL DEL 24/05/22 PARA 11 SS
3. FUVC
4. BAJO RIESGO OBSTÉTRICO

CRV NEGATIVO

ANÁLISIS:
PACIENTE DE 21 AÑOS DE EDAD CON 40. 1 SS, POR ECO TRANSVAGINAL DEL 24/05/22 PARA 11 SS. G1A0C0P0, QUIEN INGRESA EN CONTEXTO DE DOLOR PÉLVICO TIPO CONTRACCIÓN QUE SE IRRADIA A REGIÓN LUMBAR, SIN PÉRDIDA VAGINAL, SIN SANGRADO, SIN CAMBIOS CERVICALES. DENTRO DE SU INSTITUCIÓN SE REALIZA MONITORIA FETAL LA CUAL REPORTA CATEGORÍA, 1 SIN CONTRACTILIDAD UTERINA SE REALIZA ECOGRAFÍA TRANSABDOMINAL + PERFIL BIOFÍSICO DONDE SE EVIDENCIA FETO ÚNICO CEFÁLICO, CON VIABILIDAD FETAL CONSERVADA, ILA DE 14. EN EL MOMENTO SE CONSIDERA EN PREPARTO SE DIRECCIONA A IPS DE ATENCIÓN DE SU EPS. SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR A PACIENTE, SE BRINDAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR.
Plan de manejo: PLAN:
REDIRECCIONAR A SU EPS
SE BRINDAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

Firmado por: JULIAN FERNANDO LOPEZ GIRALDO, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Registro 750964/2012, el 14/12/2022 14:44

Fecha: 14/12/2022 14:44 - Ubicación: TRABAJO DE DE PARTOS - Servicio: SALA DE PARTOS

Nota de antecedentes - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Del grupo Ginecológicos y obstétricos:
Se adiciona(n) el antecedente:
GINECOLÓGICOS

OBSTÉTRICOS
Gestaciones:
Materna Gesta actual: 1

Firmado por: JULIAN FERNANDO LOPEZ GIRALDO, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Registro 750964/2012, el 14/12/2022 14:44

Fecha: 14/12/2022 14:46 - Ubicación: TRABAJO DE DE PARTOS - Servicio: SALA DE PARTOS

Egreso clínico - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Condiciones del paciente: Materna

INFORMACIÓN DEL EGRESO
Causa de egreso: ALTA MEDICA

EXAMEN FÍSICO

Examen Físico:
Aspecto general
Aspecto general : Normal

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico de egreso - O471 - FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LA 37 Y MAS SEMANAS COMPLETAS DE GESTACION - Derecha, Fecha de diagnóstico: 14/12/2022, Edad al diagnóstico: 21 Años.

Resumen de la atención: DIAGNÓSTICOS:
1. G1P0
2. EMBARAZO DE 40. 1 SS POR ECO TRANSBAGIBAL DEL 24/05/22 PARA 11 SS
3. FUVC
4. BAJO RIESGO OBSTÉTRICO

NOTAS MÉDICAS

CRV NEGATIVO

ANÁLISIS:
PACIENTE DE 21 AÑOS DE EDAD CON 40. 1 SS, POR ECO TRANSVAGINAL DEL 24/05/22 PARA 11 SS. G1A0C0P0, QUIEN INGRESA EN CONTEXTO DE DOLOR PÉLVICO TIPO CONTRACCIÓN QUE SE IRRADIA A REGIÓN LUMBAR, SIN PÉRDIDA VAGINAL, SIN SANGRADO, SIN CAMBIOS CERVICALES. DENTRO DE SU INSTITUCIÓN SE REALIZA MONITORIA FETAL LA CUAL REPORTA CATEGORÍA, 1 SIN CONTRACTILIDAD UTERINA SE REALIZA ECOGRAFÍA TRANSABDOMINAL + PERFIL BIOFÍSICO DONDE SE EVIDENCIA FETO ÚNICO CEFÁLICO, CON VIABILIDAD FETAL CONSERVADA, ILA DE 14. EN EL MOMENTO SE CONSIDERA EN PREPARTO SE DIRECCIONA A IPS DE ATENCIÓN DE SU EPS. SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR A PACIENTE, SE BRINDAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR.

Estado del paciente al momento del egreso: viva.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Problemas clínicos pendientes: ninguno

Plan de manejo: PLAN:
REDIRECCIONAR
se brindan recomendacione y signos de alarma.

Firmado por: JESUS DAVID BOLAÑOS PALACIOS, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Registro 522589/2009, el 14/12/2022 14:47

-- --

ÓRDENES MÉDICAS

Interna/hospitalización - SALIDAS
14/12/2022 14:47
ALTA DEL PACIENTE DE HOSPITALIZACION POR ORDEN MEDICA
viva
PLAN:
REDIRECCIONAR
se brindan recomendacione y signos de alarma.

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA
14/12/2022 14:48
SEGUIR LAS INDICACIONES Y FORMULACION DADA POR EL ESPECIALISTA
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA
14/12/2022 14:48
POR DISMINUCION O AUSENCIA DE LOS MOVIMEIENTOS FETALES
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA
14/12/2022 14:48
DOLOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO INTENSO QUE NO MEJORA CON LOS ALIMENTOS
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA
14/12/2022 14:48
POR SALIDA DE LIQUIDO ABUNDANTE POR VAGINA QUE LE MOJE LAS PIERNAS CON OLOR A LIMPIDO
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA
14/12/2022 14:48
DOLOR DE CABEZA INTENSOQUE NO CEDE A LA ADMINISTRACION DE ACETAMINOFEN
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA
14/12/2022 14:48
SEGUIR ESTAS RECOEMDACIONES
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA

NOTAS MÉDICAS

14/12/2022 14:48
VISION BORROSA O QUE VEA LUCECITAS,O ESCUCHE PITOS
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA
14/12/2022 14:48
FIEBRE MAYOR DE 38- C
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA
14/12/2022 14:48
DIFICULTAD PARA RESPIRAR
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA
14/12/2022 14:48
SE DESMAYA Y/O CONVULCIONA
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - CUIDADOS EN CASA
14/12/2022 14:48
PRESION ARTERIAL MAYOR O IGUAL A 140 Y/O 90
Cantidad: 1

Ambulatoria/Externa - SALIDAS
14/12/2022 14:48
ALTA DEL PACIENTE DE URGENCIAS POR ORDEN MEDICA

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 14/12/2022

Grupo	Descripción
Ginecológicos y obstétricos	GINECOLÓGICOS OBSTÉTRICOS Gestaciones: Materna Gesta actual: 1

NOTAS DE ENFERMERÍA

Fecha: 14/12/2022 15:02 - Ubicación: TRABAJO DE DE PARTOS - Servicio: SALA DE PARTOS

Nota de enfermería - AUXILIAR DE ENFERMERIA

Paciente de 21 Años, Género Femenino, 0 día(s) en hospitalización

Materna
Gesta: 1

EXAMEN FÍSICO
Presión arterial (mmHg): 128/73, Presión arterial media(mmhg): 91, Lugar toma PA: Brazo Derecho
Frecuencia cardiaca(Lat/min): 80 Pulso(Pulsa/min): 80 Lugar toma pulso: Oximetría de pulso Frecuencia respiratoria(Respi/min): 16
Saturación de oxígeno 98%, sin oxígeno Fracción inspirada de oxígeno(%): 21
Temperatura(°C): 36. 4 Lugar toma temperatura: Frontal Escala del dolor: 6 Estado de conciencia: Alerta
Embarazo múltiple: No Frecuencia cardíaca fetal(Lat/min): 150 Movimientos fetales: presentes.

- Escala de Riesgo de Caida : Diligenciada

- Escala Glasgow (Coma : Total: 15, Normal

Nota de enfermería: A LAS 13+30p. m. PACIENTE QUE INGRESA PROCEDENTE DE URGENCIAS EN SILLA DE RUEDAS DESPIERTA CONCIENTE, AFEBRIL, UBICADA EN T, L, Y P, CON MANILLA DE IDENTIFICACION CON DXCO DE G1P0 EMBARAZO DE 40, 1ss, REFIERE DOLOR TIPO CONTRACCION SE TOMAN SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS RANGOS NORMALES SE TOMA MONITORIA FETLA DE CONTROL FCF:140x', TAMBIEN SE LE REALIZA UNA ECOGRAFIA OBSTETRICA + PERFIL BIOFISICO EN EL MOMENTO DE LA VALORACION SE CONCIDERA QUE SE ENCUENTRA EN UN PREPARTO SE LE DAN SIGNOS Y SINTOMAS DE ALARMA POR ESCRITO, SE ENTREGA EL TRIAGUE EL ALTA MEDICA Y SE DIRECCIONA A LA IPS DONDE LE CORRESPONDE LA ATENCION QUE ORDENA SU EPS, SE LE EXPLICA A LA PACIENTE Y AL FAMILIAR

NOTAS DE ENFERMERÍA

QUIENES REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

Firmado por: MARIA ISABEL PERALTA LEON, AUXILIAR DE ENFERMERIA, Registro 2276, el 14/12/2022 15:10

ÓRDENES MÉDICAS

14/12/2022 14:48

- Ambulatoria/Externa - SEGUIR ESTAS RECOEMDACIONES , para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - POR DISMINUCION O AUSENCIA DE LOS MOVIMEIENTOS FETALES , para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - POR SALIDA DE LIQUIDO ABUNDANTE POR VAGINA QUE LE MOJE LAS PIERNAS CON OLOR A LIMPIDO , para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - DOLOR DE CABEZA INTENSOQUE NO CEDE A LA ADMINISTRACION DE ACETAMINOFEN, para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - VISION BORROSA O QUE VEA LUCECITAS,O ESCUCHE PITOS, para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - DOLOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO INTENSO QUE NO MEJORA CON LOS ALIMENTOS, para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - FIEBRE MAYOR DE 38- C , para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - DIFICULTAD PARA RESPIRAR , para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - SE DESMAYA Y/O CONVULCIONA , para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - PRESION ARTERIAL MAYOR O IGUAL A 140 Y/O 90, para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - SEGUIR LAS INDICACIONES Y FORMULACION DADA POR EL ESPECIALISTA , para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48
- Ambulatoria/Externa - ALTA DEL PACIENTE DE URGENCIAS POR ORDEN MEDICA, para realizar el día 14/12/2022 a las 14:48

Firmado por : JESUS DAVID BOLAÑOS PALACIOS , GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Registro: 522589/2009

14/12/2022 17:33

- TERMINADO Interna/hospitalización - ALTA DEL PACIENTE DE HOSPITALIZACION POR ORDEN MEDICA ordenada el día 14/12/2022 a las 14:47

Firmado por : JESUS DAVID BOLAÑOS PALACIOS , GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Registro: 522589/2009

Firmado electrónicamente

[redacted] [redacted]

DIC: 14-22 Hora: 14+10 pm
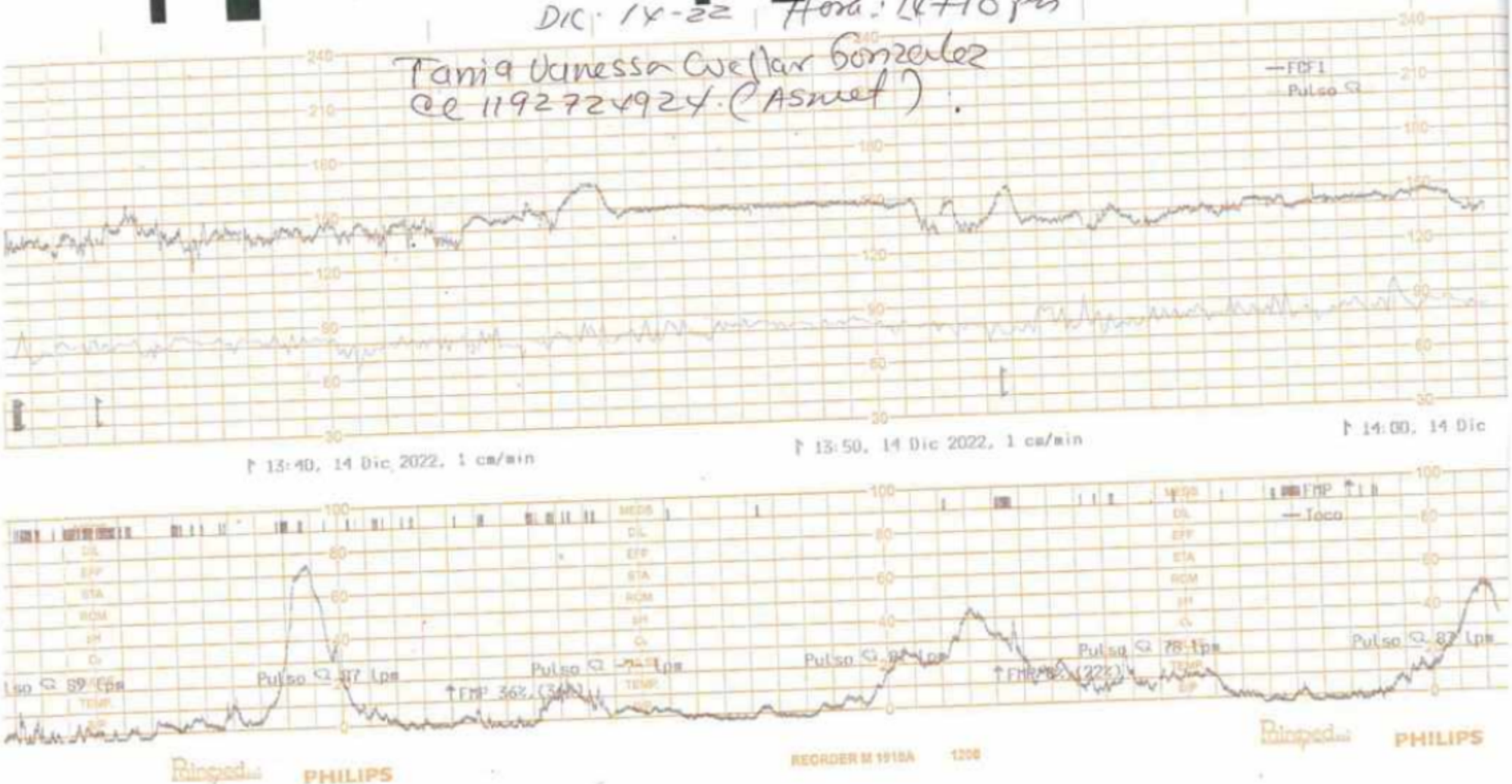
Tania Vanessa Cuellar Gonzalez
CC 1192724924 (ASMET).